



**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS**

CI-DRI-010-2015

Entre los suscritos a saber: la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, institución panameña de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981 y organizada mediante la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de junio de 1996, representada en este acto por el Doctor OSCAR M. RAMÍREZ R., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-139-786, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará LA U.T.P., por una parte, y por la otra la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS, una Institución mexicana no lucrativa de Educación Superior, organismo público descentralizado estatal, representada por el Doctor ÓSCAR DOMÍNGUEZ PÉREZ, Sexo masculino, Nacionalidad mexicana, mayor de edad, con pasaporte No. 07280019652, en su condición de Rector y Representante Legal, en adelante LA U.T.S.E.M.; acuerdan celebrar el presente Acuerdo General de Cooperación Académica, cuyo propósito es el de estimular el entendimiento mutuo para el fortalecimiento de los lazos culturales y proveer oportunidades para ampliar las experiencias y los horizontes de los estudiantes, docentes y académicos participantes.

CONSIDERANDO:

Que la cooperación académica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades.

Que la UTP y la UTSEM desean establecer programas de cooperación de beneficio mutuo mediante el desarrollo de programas de intercambio de personal académico, de investigación y estudiantes, el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación y de extensión universitaria, así como otras iniciativas de intercambio académico en campos de interés mutuo.

Que, en consecuencia de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones institucionales necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que

ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes acuerdan que el propósito de este Acuerdo es el de promover la cooperación académica entre ambas instituciones, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada país e institución.

SEGUNDO: Sujetos a las leyes y regulaciones existentes la UTP y la UTSEM harán esfuerzos para lograr las formas de cooperación siguientes:

- 1) Acceso e intercambio de información sobre los programas académicos de licenciatura y maestría de ambas instituciones.



- 2) Intercambio de estudiantes de licenciatura y maestría que puedan acumular créditos para sus correspondientes programas de estudio en la universidad sede.
- 3) Intercambio de docentes y académicos para el desarrollo de programas de investigación y aprendizaje y extensión universitaria. Las dos instituciones propiciarán la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo y otorgarán el crédito correspondiente a cada profesional, con base a su participación en las actividades conjuntas en la que se produzca la información científica o didáctica.
- 4) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.
- 5) Otros de interés mutuamente convenidos.

TERCERO: El alcance y las condiciones para el desarrollo de actividades de cooperación bajo este Convenio serán descritas en Acuerdos Específicos que requerirán la aprobación y la firma del Rector de la UTP y el Rector de la UTSEM y se anexarán a este Convenio. Estos Acuerdos Específicos requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá para su perfeccionamiento.

Los Acuerdos Específicos respetarán todos los requerimientos académicos y administrativos de ambas partes establecidos en el Acuerdo General.

En alcance de los programas específicos describirán al menos el propósito principal y los objetivos de todas las actividades a desarrollar como también las condiciones especiales y obligaciones de ambas partes.

Las responsabilidades económicas involucradas dentro del desarrollo de un programa específico serán claramente especificadas al igual que las fuentes de financiación y los programas de pagos.

CUARTO: La publicación de artículos, informes, producción y la difusión de los resultados de cualquiera iniciativa académica o de investigación conjunta se llevarán a cabo basados en el mutuo acuerdo de las partes. Los derechos de propiedad intelectual serán respetados dentro de los términos de este acuerdo.

Se entiende que ambas partes tendrán el derecho de utilizar los resultados de cualquiera iniciativa académica o de investigación conjunta para propósitos académicos sin el detrimento de los acuerdos de confiabilidad.

QUINTO: INTERCAMBIO DE EXPERTOS A CORTO PLAZO

1. Ambas partes propiciarán el intercambio de personal académico y de investigación para la participación en, pero no limitada a seminarios, talleres, reuniones y cursos a corto plazo en áreas de común interés para ambas instituciones.
2. Los intercambios a corto plazo serán aprobados por las partes a través de declaraciones escritas.

SEXTO: INTERCAMBIO PARA DESARROLLO DE PROYECTOS

1. Ambas partes propiciarán oportunidades para el intercambio de personal académico y/o de investigación para el desarrollo de proyectos en áreas de común interés para ambas instituciones.
2. La distribución de deberes y responsabilidades asignadas como también la coordinación y desarrollo de cada proyecto será aprobada por las partes a través de declaraciones escritas.



3. La institución anfitriona suministrará al personal de visita las instalaciones y servicios generales equivalentes a aquellos suministrados a su propio personal.

SÉPTIMO: INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

1. Las partes propiciarán el intercambio de estudiantes altamente calificados para estadías de corta estancia.
2. Los candidatos potenciales propuestos por cada institución serán aceptados por la parte homóloga bajo los términos existentes de aceptación.
3. El estudiante de intercambio podrá asistir a cursos específicos, ampliar su conocimiento del idioma y la cultura de la institución y del país anfitrión o trabajar en áreas de interés específico.
4. Los cursos a los que asistan los estudiantes de intercambio podrán ser acreditados por la institución nacional bajo sus propias políticas determinadas a su discreción.

OCTAVO: La UTP y UTSEM cooperarán en el examen y la evaluación de los diplomas, certificados y títulos académicos otorgados por las instituciones educativas en sus respectivos países, en sus campos de estudios y disciplinas de común interés para determinar la equivalencia y para evaluar las personas que participarán en las actividades conjuntas, según las normas establecidas en cada Universidad.

NOVENO: Los participantes en los programas incluidos en el alcance del presente Acuerdo pagarán sus matrículas y otros gastos en su universidad de origen y no a la universidad anfitriona.

DÉCIMO: Ambas partes se comprometen a propiciar el desarrollo de aquellas iniciativas que reforzarán y enriquecerán este Acuerdo General de Cooperación Académica.

DÉCIMO PRIMERO: Las disposiciones del acuerdo no limitarán de ninguna forma los derechos de la UTP y la UTSEM para iniciar y adoptar medidas relacionadas a la salud pública, los códigos morales, el orden y la seguridad.

DÉCIMO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de cinco (5) años y será prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por periodos similares. El presente Acuerdo, sus prórrogas o adendas requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

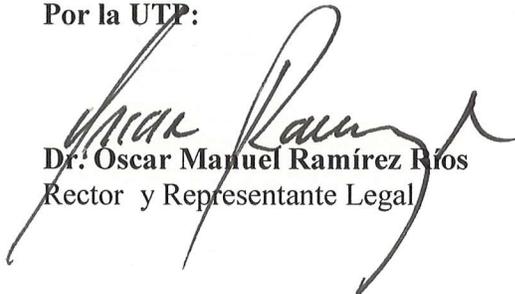
DÉCIMO TERCERO Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Acuerdo, sus adendas y anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

DÉCIMO CUARTO: Este Acuerdo podrá darse por terminado cuando cualquiera de las partes, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con seis (6) meses de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.



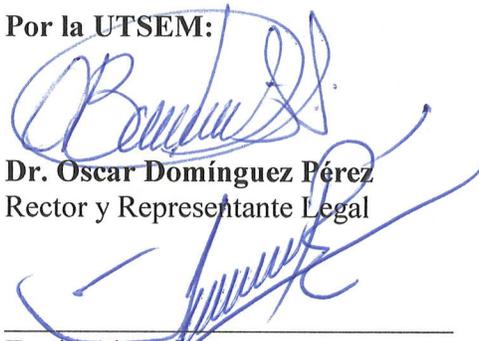
En fe de lo cual, se firma el presente Acuerdo en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

Por la UTP:



Dr. Oscar Manuel Ramírez Ríos
Rector y Representante Legal

Por la UTSEM:



Dr. Oscar Domínguez Pérez
Rector y Representante Legal

Testigo de Honor

Testigo de Honor

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, ___ de _____ de 20__

